

# **Propuesta de Veto PL Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal**

***Pleno del Senado, 11-11-2015***

Sr. Presidente, señorías.

Los senadores y senadoras socialistas catalanes formulamos el presente Veto al Proyecto de la Ley Orgánica por el que se reforma el Código Penal, por diferentes razones. Unas de forma, de procedimiento, por la tramitación de la misma. Y otras de fondo ya que discrepamos profundamente del objeto central de la reforma.

Razones de forma, de procedimiento. Porque como ustedes saben estamos ante un proyecto de ley que tiene su origen, de hecho, en dos anteproyectos. El primero, de 2012, que fue sometido a los informes preceptivos del Consejo General del Poder Judicial, del Consejo Fiscal y del Consejo de Estado. Un segundo, el de 2013, que no solo se limitó a recoger algunas de las sugerencias o

cambios propuestos por estas instituciones del Estado, sino que introdujo numerosos aspectos y novedades que no figuraban en el primer borrador.

Es decir, señorías, estamos debatiendo un proyecto de ley que no ha sido informado preceptivamente por los órganos a los que me he referido, con los posibles efectos de nulidad posterior que ello puede comportar si este texto, como desgraciadamente prevemos, se acaba aprobando y es objeto de recurso ante el Tribunal Constitucional. A ello ha contribuido además la presentación de numerosas enmiendas del grupo de la mayoría popular, en su tramitación parlamentaria tanto en el Congreso como en esta cámara.

Correr el riesgo de posible nulidad o anulabilidad de algunos preceptos de este proyecto de ley es un riesgo que creo que la mayoría parlamentaria popular que le dará apoyo no debería permitirse, por razones de rigor y de seguridad jurídica.

No es este un tema menor, señorías, como pusieron de relieve algunos expertos en el trámite de comparecencias celebrado en la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados el año pasado.

Nuestra oposición al proyecto de ley es, también y fundamentalmente, por razones de fondo.

Señorías, ¿Es necesaria esta reforma del Código Penal? Nosotros creemos que no. Tampoco la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de Decisiones y Directivas comunitarias justifica una reforma de este calado.

Las leyes, también las orgánicas, se han de adaptar al paso del tiempo. Han de ser capaces de responder a las demandas sociales, de dar respuesta a los nuevos problemas en una sociedad cambiante. ¿Es ello de aplicación en estos momentos a nuestro Código Penal? Francamente, pensamos que con esta propuesta, no.

Y ello es así, señorías, porque el Código Penal de 1995, en sus 19 años de vigencia ha sido

modificado,... en 30 ocasiones, si contamos la presente.

Unas veces con reformas pretendidamente parciales pero amplias, en 2003 y 2010. Otras con modificaciones más puntuales.

En la mayoría de ocasiones, no en todas, respondiendo a problemáticas puntuales, cuando no algunas derivadas de casos de fuerte componente mediático o emocional.

Legislar en caliente, a golpe de encuesta o de estudio de opinión no es, desde luego, lo más deseable. Señorías, no es una acusación a nadie, porqué lamentablemente es una responsabilidad en parte compartida, no de manera proporcional, pero sí compartida.

Ahora tenemos una nueva reforma, parcial, que afecta prácticamente a la mitad del Código Penal y que continua con la política de parcheado de estas últimas dos décadas.

Este proyecto de ley en su Preámbulo fundamenta la reforma, entre otras cosas, en la

necesidad de “fortalecer la confianza de los ciudadanos en la administración de justicia”.

¿Es con una reforma que básicamente se centra en un agravamiento de las penas que se consigue incrementar esta confianza en la justicia?

¿No sería mejor con otras reformas, no del Código Penal, sino de las leyes procesales y, especialmente de la LECRIM, que se conseguiría que los procesos se tramiten con más celeridad, garantía y cumplimiento?

¿Es solo dotando a la justicia de nuevas normas, o también de más recursos materiales y humanos?

¿Demanda la ciudadanía un agravamiento de las penas porque se está produciendo un incremento de los delitos?

En absoluto. Salvo quizás en algunas cuestiones como las relativas a la corrupción, cuyo agravamiento de penas sí creemos necesario.

De hecho, de los datos del Ministerio del Interior se deduce, en términos generales, que desde 1980 se produce una tendencia descendente para prácticamente todas las categorías de delito en España.

Eso sí, en paralelo se da la paradoja de un incremento notable de la población penitenciaria.

Señorías, las estadísticas reflejan claramente que nuestras tasas de delincuencia son inferiores a las de los otros grandes países de la Unión Europea.

Así la tasa de delitos por cada cien mil habitantes es de 7.603 en Alemania, 7.950 en Francia, 10.368 en Finlandia, 9.156 en el Reino Unido,... frente a los 5.110 en España. Datos de 2013, que en 2014 aún profundizan en este diferencial.

Contrasta este bajo nivel de la tasa de delincuencia con la realidad de nuestra población penitenciaria.

Así, España presenta una tasa de población penitenciaria de 161 presos por cada cien mil

habitantes, por encima de la media de los 28 Estados que componen la Unión Europea siendo superada solo por 7 países ( Hungría, Eslovaquia, República Checa, Polonia, Lituania, Estonia y Letonia). A considerable distancia nuestra (161), se sitúa Alemania (89.3), Francia (103.1) o Italia (106.6).

Nuestros reclusos pasan una media de 16,9 meses en prisión. Frente a los 8,5 meses en Alemania, o los 6,7 en Bélgica. Solo nos supera Portugal y Rumania.

Es decir señorías, tenemos menos delitos pero más población reclusa y ésta está interna más tiempo, que la inmensa mayoría de países de la Unión Europea... por no hablar de USA.

¿Es pues necesario el endurecimiento generalizado de las penas que contempla esta modificación del Código Penal?

Claramente no.

Esta modificación se realiza por motivos electorales y para imponer una determinada

ideología y moral conservadora que ustedes tienen al conjunto de la sociedad española.

Lo hacen sin consenso, en contra de todos.  
**Nunca una modificación del Código Penal de esta envergadura se había aprobado con tanta oposición.**

Les debería hacer pensar.

Pero es que además la reforma del Código Penal que se somete a consideración de esta Cámara, es contradictoria con las finalidades que afirma perseguir.

Supuestamente, así se deduce del Preámbulo, esta reforma pretende:

- a) Reducir el número de asuntos de escasa importancia que absorben recursos de la jurisdicción penal.
- b) Dar respuesta a la multireincidencia y a la delincuencia grave.
- c) Incrementar la eficacia en la fase de ejecución penal.



Todo ello sin merma de garantías ni coste económico.

Pero desgraciadamente, lo que sucede es:

- a) Producirá más ineficacia en la persecución de los delitos.
- b) Incrementará los costes de la justicia.
- c) Reducirá los niveles de garantía e incrementará la desconfianza de los ciudadanos en la justicia.
- d) Sobrecargará aún más la Administración de Justicia Penal, haciéndola más lenta.

Señorías, esta reforma se nos presenta como una reforma que aparentemente despenaliza las faltas, con el argumento de que ello descarga a la justicia penal de asuntos menores. Pero en realidad comporta todo lo contrario. Porque las faltas más frecuentes pasan a convertirse en delitos menos graves o leves, por lo que la destipificación afecta a un grupo estadístico poco relevante (un tercio del total aproximadamente).

Así las faltas patrimoniales (hurto, estafa, apropiación indebida, usurpación y daños, etc.)

pasan a convertirse en delitos menos graves, y otros muy frecuentes (malos tratos, amenazas, coacciones) en delitos leves.

Es decir, la supresión de las faltas implica un Código Penal más severo sin que exista una justificación social para ello.

Además, las faltas destipificadas agravarán la saturación de los juzgados civiles y contencioso-administrativos, a la vez que incrementarán los costes de la defensa.

Otro aspecto regresivo del proyecto de ley se refiere aquellas medidas que tienen que ver con las reformas de las medidas de seguridad, con el juicio de peligrosidad.

A pesar de las correcciones efectuadas en la tramitación parlamentaria, la reforma generaliza las medidas de seguridad para personas imputables y su duración se desvincula de la gravedad del delito.

La piedra angular del sistema pasa a ser el llamado juicio de peligrosidad criminal, entendido este como juicio de probabilidad de que el sujeto

comenta un delito futuro. Pasa a sancionarse una hipótesis de futuro.

Señorías, **la legitimidad de un sistema que permite vincular a pronósticos dudosos consecuencias penales es lamentable**, ya que la reforma además generaliza la posibilidad de imponer medidas de seguridad a personas imputables, aumentando exponencialmente el poder discrecional del juez.

Ello sin entrar a valorar los efectos colaterales de la generalización de la libertad vigilada, como son el incremento de costes y la complicación del sistema de ejecución penal.

Asimismo, esta reforma no significa un avance en la lucha contra la delincuencia patrimonial organizada.

Se recurre a la modificación del Código Penal, cuando en parte el problema es que no se ha evaluado la necesidad de la reforma en términos procesales. Hay que reconocer que la técnica legislativa en este ámbito de las reformas del 2003 y

del 2010 ha fracasado en parte: la transformación de la comisión de varias faltas de hurto en delito, primero, y la introducción de la figura de la falta reiterada de hurto.

Los nuevos tipos, como ustedes saben, o no se han aplicado (caso de la figura del delito por acumulación de faltas), o cuando se ha hecho a puesto de relieve problemas de constitucionalidad.

La reforma, objeto de este debate, insiste en esta equivocada línea legislativa. Un ejemplo de ello es la introducción como agravante específico para los delitos de hurto y robo la ejecución del hecho “cuando el autor actúe con profesionalidad”.

Esta reforma rezuma, así mismo, desconfianza hacía el ejercicio de los derechos democráticos por parte de la ciudadanía.

Excesivas prevenciones, que pueden comportar que la solidaridad pueda ser delito (art. 318 bis), se pueda coartar en determinados supuestos la libertad de expresión (art. 559) o se discrimine el tratamiento penal del fraude fiscal. No es lo mismo defraudar

cobrando indebidamente el subsidio de paro,... que defraudar a Hacienda. El reproche penal es contundente en el primer caso y más laxo en el segundo.

Para acabar señorías, ya que muchas de las objeciones que planteamos están contenidas en las enmiendas que tendré oportunidad de comentar con posterioridad, paso a apuntar una última razón de peso que ha provocado la presentación de este veto.

Me refiero a la regulación que realiza el proyecto de ley de la denominada “prisión permanente revisable”.

Esta pasa a configurarse como una pena de prisión indeterminada en la que se conoce el máximo teórico pero no el mínimo que pasa a depender de la rehabilitación del sujeto.

Señorías, la CE en su art. 15 prohíbe la imposición de penas inhumanas y degradantes, y en su artículo 25 exige que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estén orientadas hacia la reeducación y la reinserción social. En igual

sentido se expresa el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la jurisprudencia del TEDH.

**Esta pena que introduce la reforma impide, de hecho, esta reinserción y reeducación.**

Señorías, ya contamos con una pena máxima de 40 años, de las más elevadas de la UE, como también lo son los periodos de cumplimiento de las mismas. Nada justifica esta reforma, que es ideológica y profundamente reaccionaria.

Señorías, estudios especializados demuestran que el cumplimiento de más de 15 años de prisión origina secuelas psicológicas irreversibles así como pautas de conducta disfuncionales para vivir en libertad.

¿Dispondrá el penado de apoyo familiar dentro y fuera del centro pasado este periodo para reinserirse? No nos equivoquemos, se encontrará solo... y además ¿Quién gastará un solo euro en una persona que como mínimo habrá permanecido 25 años en prisión?

Es, señorías, una pena de cadena perpetua encubierta. Y no solo se trata de citar el ejemplo alemán de forma descontextualizada. Porqué en ese país, donde existe la prisión perpetua, la ley penal fija como regla general la duración máxima de 15 años para las penas de prisión, con la excepción de la perpetua, cuando en nuestro ordenamiento a partir del 2003, el límite máximo de cumplimiento es hasta ahora de 40 años.

Acabo señorías. Ustedes han querido hacer el Código Penal del PP. Solo responde a sus prejuicios, a su ideología y a sus necesidades electorales. No a las necesidades y demandas de la sociedad española de hoy.

Por eso hemos presentado el Veto y les solicitamos su apoyo que comporta el rechazo al texto que se nos somete a consideración.

Muchas gracias,